

24. *Contravalor en pesetas (F. O. B. o análogo).*

Deberá expresar la equivalencia en pesetas del valor en divisas indicado en la casilla 9, suprimiendo en todo caso los céntimos. El cálculo deberá efectuarse aplicando los cambios de paridad semanales publicados por el Ministerio de Economía. El valor expresado en esta casilla deberá ser igual o menor al valor autorizado por la Administración en la solicitud de licencia.

30. *Detalle de los pagos.*

Deberá indicarse claramente los vencimientos de los pagos a favor del proveedor extranjero y el porcentaje o importe fijo correspondiente a cada vencimiento.

Los vencimientos podrán expresarse haciendo referencia a una fecha concreta o a un plazo (en días o meses), contando a partir de un hecho determinado (firma de contrato, entrega de documentos, aceptación de la declaración, despacho de la mercancía, etc.).

Si no se indica otra cosa, los plazos se entenderán contados a partir de la fecha del despacho efectivo de las mercancías.

El importe de los intereses no deberá incluirse en el valor de las mercancías ni en los pagos parciales.

34. *Cupo número.*

Se indicará, en su caso, el número del cupo bilateral que corresponda a la mercancía durante el año en curso.

6. *De las solicitudes de licencia de importación para operaciones especiales*24. *Contravalor en pesetas (F. O. B. o análogo).*

Deberá expresar la equivalencia en pesetas del valor en divisas indicado en la casilla 9, suprimiendo en todo caso los céntimos. El cálculo deberá efectuarse aplicando los cambios de paridad semanales publicados por el Ministerio de Economía.

30. *Detalle de los pagos.*

Se indicarán claramente los vencimientos de los pagos a favor del proveedor extranjero y el porcentaje o importe fijo correspondiente a cada vencimiento.

Los vencimientos podrán expresarse haciendo referencia a una fecha concreta o a un plazo (en días o meses), contando a partir de un hecho determinado (firma de contrato, entrega de documentos, aceptación de la declaración, despacho de la mercancía, etc.).

Si no se indica otra cosa, los plazos se entenderán contados a partir de la fecha del despacho efectivo de las mercancías.

El importe de los intereses no deberá incluirse en el valor de las mercancías ni en los pagos parciales.

34. *Contingente o cupo número.*

Se indicará el número del contingente base C. E. E. o del cupo O. C. D. E. que corresponda a la mercancía durante el año en curso. La relación anual de los cupos O. C. D. E. se publica en el «Boletín Oficial del Estado» durante el mes de enero e, igualmente, se publican durante el primero y segundo semestres las convocatorias individuales de los contingentes base C. E. E.

35. *Número de operaciones financieras.*

Deberá indicarse el número que le haya sido concedido por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

7. *De las solicitudes de autorización de entrada de vehículos para matrícula turística*22. *Plazo de validez.*

El plazo de validez solicitado para la solicitud se expresará en meses. Si no figura plazo alguno se aceptará por seis meses, y si el plazo solicitado fuera superior a seis meses, deberá rellenarse obligatoriamente la casilla 23 con la clave adecuada y adjuntar la justificación oportuna en la hoja complementaria para información adicional. El espacio blanco de esta casilla deberá rellenarse con letras tal como venía haciéndose hasta ahora.

24. *Contravalor en pesetas (F. O. B. o análogo).*

Debe expresar la equivalencia en pesetas del valor en divisas indicado en la casilla 9, suprimiendo en todo caso los céntimos. El cálculo deberá efectuarse aplicando los cambios de paridad semanales publicados por el Ministerio de Economía.

8. *De las solicitudes de licencias de importación sin divisa ni compensación*22. *Plazo de validez.*

El plazo de validez solicitado para la solicitud se expresará en meses. Si no figura plazo alguno se aceptará por seis meses, y si el plazo solicitado fuera superior a seis meses, deberá rellenarse obligatoriamente la casilla 23 con la clave adecuada

y adjuntar la justificación oportuna en la hoja complementaria para información adicional. El espacio blanco de esta casilla deberá rellenarse con letras tal como venía haciéndose hasta ahora.

24. *Contravalor en pesetas (F. O. B. o análogo).*

Deberá expresar la equivalencia en pesetas del valor en divisas indicado en la casilla 9, suprimiendo en todo caso los céntimos. El cálculo deberá efectuarse aplicando los cambios de paridad semanales publicados por el Ministerio de Economía.

30. *Justificación de la naturaleza de la operación.*

Se indicarán las razones que justifican la no existencia de compensación o de pago en divisas por la mercancía importada.

9. *De las solicitudes de rectificación de las licencias de importación*

El importador deberá rellenar siempre las casillas 1, 2, 5 y 6. Del resto de las casillas tan solo deberá rellenar las casillas que desee rectificar y haciendo constar solamente los nuevos datos.

En el momento de la presentación de la solicitud de rectificación es necesario acompañar el original del ejemplar número 1 (notificación para el interesado) de la licencia que se desee rectificar y, en su caso, el ejemplar R4 de la última rectificación.

En caso necesario las casillas números 13, 14, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 deberán rellenarse con una clavé en el espacio coloreado y con letras, tal como venía haciéndose hasta ahora, en el espacio blanco de las mismas.

Madrid, 5 de junio de 1978.—El Director general, José Ramón Bustelo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15693

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de junio de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	79,049	79,309
1 dólar canadiense	70,448	70,759
1 franco francés	17,205	17,280
1 libra esterlina	145,110	145,904
1 franco suizo	42,036	42,286
100 francos belgas	241,459	242,995
1 marco alemán	37,940	38,156
100 liras italianas	9,211	9,252
1 florín holandés	35,378	35,574
1 corona sueca	17,162	17,256
1 corona danesa	14,010	14,081
1 corona noruega	14,651	14,727
1 marco finlandés	18,488	18,593
100 chelines austriacos	526,993	532,275
100 escudos portugueses	172,784	174,114
100 yens japoneses	37,449	37,662

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

15694

ORDEN de 19 de abril de 1978 sobre cambio de dominio de viveros flotantes.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la tramitación